

**PODER EJECUTIVO.**

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.**

REFERENCIA: HOMOLOGACION DE CONVENIO COLECTIVO DE SEGURO CONVENCIONAL DE ENFERMEDAD.

Nelson Eduardo Rodríguez Arenas C.I. 1.349.661-8 y Orestes José Beneditto Simonelli C.I. 2.568.634-6 en sus calidades de Presidente y Secretario respectivamente, en representación del Seguro Convencional de Enfermedad de los funcionarios de MUCAM (SEFMU), con domicilio constituido en la calle Urquiza 2588 de la Ciudad de Montevideo se presentan y dicen:

Que a tenor de lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley 14.407 en la redacción dada por el art. 17 de la Ley 18.731, vienen a presentar para su homologación y asignación de personería jurídica, el convenio colectivo que se acompaña, aprobado y suscrito por el Sindicato de Trabajadores de MUCAM (APMU), MUCAM y SEFMU, conforme las disposiciones de la Ley 18.566.

Por el precitado se aprueba estatuto del Seguro Convencional de Enfermedad que seguirá denominándose SEFMU, acompañándose de acuerdo a lo ordenado por la norma, estudio de viabilidad financiera.

Conforme lo expuesto, **solicitan:**

1. Tenga por presentado para su homologación y asignación de personería jurídica, el convenio colectivo que se acompaña.
2. Tenga por presentado estudio de viabilidad financiera del seguro convencional de Enfermedad SEFMU.



3. Tenga por acreditada la factibilidad financiera de este Seguro Convencional de Enfermedad.

4. Previo informe de B.P.S, se homologue el convenio colectivo que se acompaña y se conceda en el mismo acto personería jurídica, incorporando como afiliados a los funcionarios de la Caja de Auxilio.

Sin otro particular, saluda a Uds., muy atte.:



Nelson Eduardo Rodríguez Arenas



Orestes José Beneditto Simonelli

CONVENIO COLECTIVO.

PROYECTO DE MODIFICACION DE CONVENIO.

CAPITULO I.

Las partes, conforme a lo previsto en el art. 41 del Dec. Ley 14.407, en la redacción dada por el art. 17 y 23 de la Ley 18.731 han arribado a un acuerdo que se incorpora al presente convenio colectivo, sobre las modificaciones al estatuto que regía al Seguro Convencional por Enfermedad SEFMU de los trabajadores de Médica Uruguaya, que existía a la fecha de entrada en vigencia de la Ley citada, el que incluye estudio técnico que demuestra su viabilidad financiera.

Dichas modificaciones constituyen la adecuación a la normativa vigente en relación a los Seguros Convencionales o Cajas de Auxilio.

Sin perjuicio, en toda otra materia que no es objeto de readecuación impuesta por la normativa vigente se mantiene la redacción original del estatuto por el que se adquirió la correspondiente personería jurídica.

Art. 1 El Seguro por Enfermedad para los Funcionarios de Médica Uruguaya se denominará "SEFMU"

Art. 2 SEFMU es una asociación civil sin fines de lucro, cuyo objeto principal será la cobertura complementaria social y solidaria del riesgo de enfermedad no amparados por el SNS, para sus asegurados. A tal fin, administrará un fondo de auxilio mediante el cual se otorgará a todos los trabajadores dependientes de Médica Uruguaya las prestaciones y derechos establecidos en el presente Estatuto, así como los que en el futuro pudiere instituir el Consejo Directivo, con dicha finalidad, los que en ningún caso



podrán apartarse de las delimitaciones impuestas por el art. 23 de la Ley 18.731 y su decreto reglamentario, así como las que en la materia pudieran llegar a dictarse.

Art. 3 SEFMU tendrá su domicilio constituido en la ciudad de Montevideo y allí su Sede será determinada por su Consejo Directivo, pudiéndose establecer Agencias en las zonas del interior donde existan lugares de trabajo del personal a que beneficia. Todos los cambios de su sede serán debidamente comunicados a las autoridades que corresponda.

Art. 4. La afiliación a SEFMU incluirá obligatoriamente a quienes revisten la calidad de trabajadores en actividad en Médica Uruguay, incluidos en la planilla de trabajo en régimen de subordinación jurídica con remuneración acorde.

#### ADMINISTRACION.

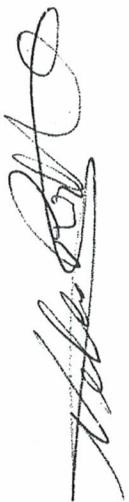
Art. 5. SEFMU será dirigido y administrado por un Consejo Directivo (en adelante C. D.) honorario esencialmente paritario, integrado por seis miembros titulares e igual número de suplentes respectivos. Tres de los miembros titulares serán designados por MUCAM así como sus respectivos suplentes, y tres de los miembros titulares así como sus respectivos suplentes serán electos por la totalidad de los Funcionarios habilitados sin perjuicio de lo dispuesto en las Disposiciones Transitorias del presente Convenio Colectivo (a continuación del Estatuto).

Art. 6 En caso de ausencia temporal o definitiva de alguno de los miembros titulares, actuarán automáticamente sus suplentes respectivos.

Art. 7. Para ser miembro del Consejo Directivo se requerirá: a) ser mayor de 21 años de edad; b) Tener como mínimo una antigüedad de dos años en la planilla de trabajo de la empresa; c) Cumplir funciones remuneradas en la empresa. Los requisitos del literal b) no serán exigibles en los Delegados designados por la Empresa.



Re Susa Jara

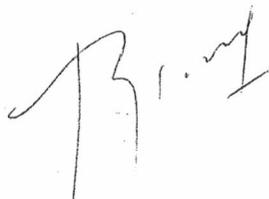


Art. 8. Los miembros titulares y suplentes del C. D. de SEFMU durarán dos años en sus cargos. En todos los casos continuarán en sus funciones aún después de vencido su período mientras no tomen posesión de sus cargos quienes los sustituyen. Podrán ser reelectos por un período consecutivo.

Art. 9. El C. D. distribuirá entre sus miembros los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero y Vocal. Los cargos de Presidente y Secretario serán necesariamente desempeñados por un directivo de MUCAM y otro de los trabajadores en forma paritaria y alternada mediante rotación anual entre los miembros.

Art. 10 Al C. D. de SEFMU competen en general las facultades y funciones previstas en el art. 6 del Decreto Ley 14.407 y en especial de manera enunciativa no taxativa:

- a) ejercer la representación de SEFMU ante las autoridades nacionales o municipales, las autoridades judiciales y en todos los actos y contratos que realice la Institución.
- b) Administrar SEFMU y disponer de todos los actos necesarios para el cumplimiento de sus fines.
- c) Dictar las normas y reglamentos necesarios para el cumplimiento de sus fines.
- d) Proyectar y aprobar el presupuesto de SEFMU.
- e) Otorgar poderes generales especiales.
- f) Adquirir, gravar, ceder y enajenar bienes muebles e incluso gravarlos con prenda, con o sin desplazamiento de tenencia.
- g) Adquirir, enajenar, ceder y arrendar bienes inmuebles e incluso gravarlos a favor de instituciones bancarias.
- h) Abrir cuentas corrientes, realizar depósitos y en general realizar toda clase de operaciones bancarias.
- i) Nombrar empleados y ejercer todas las facultades que como empleador le confiere el Derecho Laboral.



j) Extender y acordar beneficios y ayudas sociales a sus afiliados dentro del límite de los aportes autorizados legalmente, que sean complementarios o no proporcionados por el Sistema Nacional de Salud, a través de FONASA.

k) Celebrar convenios con otras personas físicas o jurídicas públicas o privadas, para el cumplimiento de sus fines.

l) Disponer el pago de los beneficios y sus extensiones establecidas en el presente estatuto o que pudieran acordarse y que correspondieren previas verificaciones y controles que se establecerán.

ll) Suspender total o parcialmente el goce de las prestaciones a los afiliados que violen las disposiciones legales estatutarias o reglamentarias, previa averiguación documentada de los hechos o infracciones.

m) Disponer y aprobar anualmente la memoria y balances correspondientes, estados de ejecución presupuestal y rendiciones de cuentas, fijar y modificar la fecha de cierre del ejercicio financiero anual.

n) Interponer recursos, presentar escritos y ejercer todos los actos necesarios para la defensa del patrimonio de SEFMU.

o) Presentar Estados Contables conforme las normas legales, que sean requeridos por los Organismos Públicos, Institutos de Previsión, Profesionales o Personas Jurídicas de Derecho Público.

p) Abonar al Estado los tributos que legalmente corresponda y presentar a los organismos públicos la documentación debida.

q) Y en general, realizar todos los actos y contratos necesarios directa o indirectamente para el cumplimiento de sus fines.

Art. 11. La representación de SEFMU será ejercida por el Presidente actuando conjuntamente con el Secretario.



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the right and several smaller ones on the left and bottom center.



A large, stylized handwritten signature on the right side of the page.

4  
Rge Sine Jove

Art. 12 Los movimientos de fondos deberán ser firmados necesariamente por el Presidente y el Secretario sin excepciones.

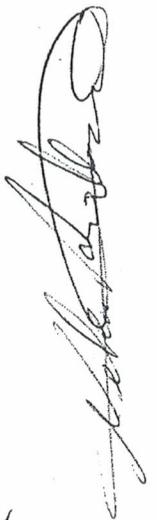
Art. 13. El C. D. para poder sesionar requerirá la presencia simultánea de los 2 delegados de Médica Uruguaya y 2 delegados de los trabajadores. Para tomar decisiones comunes se requerirá necesariamente el voto favorable de 2 de los delegados por MUCAM más otros dos votos favorables de delegados por la parte trabajadora (4 votos como regla general). Pero, si fuera necesario para el buen funcionamiento del Seguro, adoptar alguna decisión de esta clase común y no se alcanzaran el quórum anteriormente exigido por haberse registrado tres votos a favor y tres en contra, en éste único caso se podrá designar entonces de común acuerdo paritario, un árbitro que resolverá de forma

definitiva el punto sin perjuicio de los recursos legales establecidos por Ley.

Art. 14. Los siguientes asuntos requerirán sin excepción la unanimidad de votos conformes:

- Para extender y acordar beneficios y ayudas sociales a sus afiliados por encima de las previsiones legales vigentes, para cobertura del riesgo de enfermedad, según lo dispuesto en el art. 11 literal j
- Para gravar, ceder, enajenar bienes de SEFMU, suspender totalmente el goce de prestaciones a un afiliado, designar y/o despedir personal o contraer cualquier otro tipo de obligaciones.
- Para dictar reglamentos internos.
- En el caso previsto en el art. 24 f)
- Para aprobar un proyecto de reforma estatutaria.

Art. 15. La confección del Orden del día, la fijación del régimen de sesiones, el procedimiento de deliberación, la forma de presentación y calificación de las mociones



y todas las demás disposiciones necesarias para el regular funcionamiento del C. D., serán establecidas en el Reglamento Interno que dictará el propio C. D. con el voto conforme de la totalidad de sus miembros. No pueden incluirse normas que alteren el funcionamiento legal y su régimen paritario.

Art. 16. Los reglamentos que fijen el alcance de los derechos del afiliado y su modificaciones deberán ser aprobados por el voto conforme de la totalidad de sus miembros.

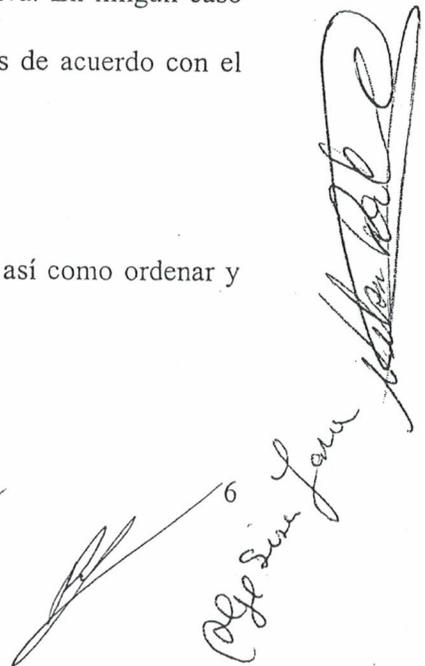
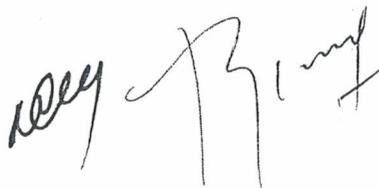
Art. 17 La persona que ocupe cargos en el C. D. y sin causa debidamente justificada falte por más de cuatro veces consecutivas o diez alternadas en el período de un año, perderá su calidad de miembro del C. D. previo apercibimiento.

Art. 18 Al presidente o su suplente respectivo le corresponderá:

- a) Convocar y presidir las sesiones.
- b) Representar al Seguro, actuando conjuntamente con el Secretario.
- c) Firmar conjuntamente con el Secretario y en su caso con el Tesorero las actas, contratos, órdenes internas de pago, cheques o depósitos
- d) Ejercer la dirección administrativa y de gestión de todos los servicios de éste Seguro.
- e) Resolver- dentro del ámbito de competencia del Consejo Directivo (C. D.)- en los casos graves, urgentes e imprevistos, dando cuenta al C. D. en sus sesión más próxima y estándose en definitiva a lo que éste resuelva. En ningún caso podrá adoptar decisiones que requieran mayorías especiales de acuerdo con el Estatuto ni disponer movimientos de fondos por sí solo.

Al Secretario o su suplente respectivo le corresponderá:

- a) Llevar las Actas del C. D. y documentar las resoluciones, así como ordenar y poner a buen recaudo la documentación del Seguro.



Page Six Four

- b) Actuar conjuntamente con el Presidente, y/o Tesorero en los actos previstos en este Estatuto.

Al Tesorero o a su suplente respectivo le corresponderá:

- a) Recibir y custodiar los fondos, valores y demás bienes pertenecientes o confiados al Seguro de los cuales será responsable.
- b) Pagar las órdenes autorizadas.
- c) Formular los balances y estados contables y la documentación del Seguro.
- d) Mantener al día los registros contables y la documentación del Seguro.
- e) Actuar conjuntamente con el Presidente y el Secretario en los casos que se prevén en el presente Estatuto.

Art. 19 Los Delegados del personal serán electos por todos los trabajadores que cumplan funciones remuneradas en la Empresa, siempre que tengan dieciocho años cumplidos de edad, se encuentren inscriptos en la Planilla de Contralor de trabajadores del M.T.S.S y hayan cumplido 75 jornadas de trabajo en la empresa durante los doce meses anteriores a cada elección.

Art. 20 El voto será secreto. Las listas deberán ser presentadas en la Secretaría de SEFMU 15 días hábiles antes de la elección con la firma de todos sus candidatos y la de quince trabajadores que tengan calidad de electores.

Art. 21 En el caso que se registre más de una lista, los miembros del Consejo Directivo correspondiente al sector de trabajadores serán ocupados en forma proporcional de acuerdo a los votos obtenidos por cada una de las listas.

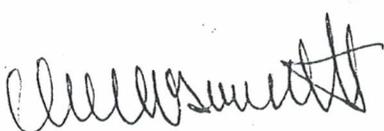
Art. 22 El C. D. reglamentará el acto electoral ajustándose a las normas legales y reglamentarias que fueran aplicables en materia de elecciones.



## RECURSOS FINANCIEROS

Art. 23. La financiación de los servicios y prestaciones a favor de los afiliados y derecho habientes que determinan las leyes vigentes y el presente estatuto y que el Seguro toma a su cargo será efectuada en un Fondo que se integrará:

- A) Con el Fondo constituido por los derechos y obligaciones acumulados de SEFMU a la fecha de aprobación del presente estatuto, a fin de mantener la continuidad y unidad patrimonial.
- B) Por los aportes del personal, conforme lo dispuesto en el art. 24 de la Ley 18.731 que se establecen en:
- a) A partir del 1° de julio de 2011, 4,5% (cuatro con cinco por ciento) sobre las retribuciones.
  - b) A partir del 1° de enero de 2.012 3% (tres por ciento) sobre las retribuciones
  - c) A partir del 1° de enero del 2.013 2% (dos por ciento) sobre las retribuciones.
  - d) A partir del 1° de enero del 2014 y hasta el 31 de diciembre del 2015 1% (uno por ciento) sobre las retribuciones.
- C) Con los aportes adicionales personales y patronales, no pudiendo éstos últimos ser inferiores al 50% (cincuenta por ciento) del total aportado en concordancia con lo establecido en el art. 18 de la Ley 18.731. Dichos aportes se fijan en :
- a) 0,25% de aporte personal y 0,25% de aporte patronal a partir del 1° de enero del 2.012.
  - b) 0,50% de aporte personal y 0,50% de aporte patronal a partir del 1° de enero del 2013.
  - c) 0,75% de aporte personal y 0,75% de aporte patronal a partir del 1° de enero del 2.014.
  - d) 1% de aporte personal y 1% de aporte patronal a partir del 1° de enero del 2.015.



Cefe Rosa Jan



El monto gravado lo constituye el total de remuneraciones gravadas actualmente por el Fondo de Reversión Laboral. En cuanto al aguinaldo, sólo aportarán los trabajadores.

Los aportes patronales serán vertidos por la empresa dentro de los veinticinco días calendario siguientes al mes en que se devengaron las remuneraciones que sirven de base de cálculo.

En cuanto a los aportes personales, MUCAM actuará como agente de retención y verterá los aportes retenidos a los trabajadores, de las remuneraciones gravadas, dentro de los quince días corridos de devengados.

Las tasas básicas de aportación podrán ser incrementadas o disminuidas hasta el tope legalmente permitido. La variación de los mismos estará sustentada en el logro de los fines y objetivos de SEFMU, previa resolución fundada del Consejo Directivo de SEFMU, presentada para su aprobación para ante el Consejo Directivo de MUCAM y la Asamblea de Trabajadores de MUCAM.

- D) Las donaciones, legados o contribuciones que reciba SEFMU.
- E) Los reintegros que deba realizar el B.P.S. y que SEFMU pueda reclamar por derecho.
- F) Intereses devengados por colocaciones que se podrán realizar con el fin de mantener el valor actualizado del capital y sus acrecidas. Estas colocaciones solo podrán realizarse en Instituciones Públicas o en Bancos Privados locales, o en títulos de valor como obligaciones negociables, salvo que sean resueltas por unanimidad de votos.

El registro y la administración de los fondos se efectuará con total independencia de la administración de la Empresa y del Sindicato de los trabajadores.

*[Handwritten signatures and initials]*

*[Handwritten signature]*  
9  
Ces. Sosa Jara  
Cecilia Jara

PRESTACIONES.

Art. 24 SEFMU servirá las siguientes prestaciones:

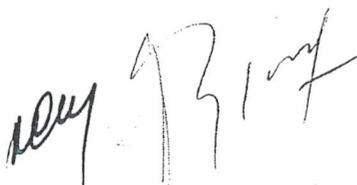
Subsidios por enfermedad complementarias a los abonados por el Sistema Publico (FONASA) como lo dispone el artículo 1° de la Ley 18.725 de 31 de diciembre de 2010. El subsidio complementario se establece en:

- 1) Para salarios menores a 25 Bases de Prestaciones, se cubrirá la diferencia entre el 80% del total de haberes del funcionario y lo abonado por el FONASA.
- 2) Para salarios entre 25 y 50 B.P.C se cubrirá la diferencia entre el 75% del total de haberes del funcionario y lo abonado por el FONASA.
- 3) Para los salarios mayores a 50 B.P.C se cubrirá la diferencia entre el 70% del total de haberes del funcionario y lo abonado por FONASA.

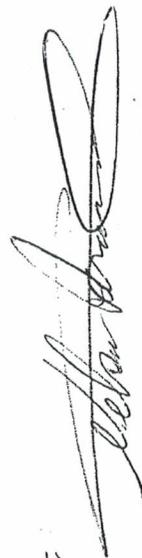
Art. 25 Sin perjuicio de las prestaciones que anteceden, el Consejo Directivo podrá establecer otras prestaciones generales o especiales con un tope máximo de 100 U.R., siempre que las disponibilidades financieras del Seguro y su Fondo de reserva lo permitan y estén directamente relacionadas con la cobertura del riesgo de enfermedad de sus asegurados.

El Consejo Directivo determinará la extensión y límites de la misma, en el marco de la normativa que le es aplicable, estando habilitado a postergar o reducir cualquiera de éstas u otras prestaciones cuando su servicio o continuidad afecte la adecuada administración financiera del Seguro y/o Fondo de reserva y respetando en todos los casos, la cobertura regular de los beneficios mínimos a los que se obliga por el presente acuerdo y estatuto, los que se ajustan in totum a la normativa vigente.

Art. 26 Estarán obligatoriamente comprendidos en la cobertura de SEFMU todo el personal dependiente de M.U.C.A.M. y el personal dependiente de SEFMU, con el alcance de su dependencia, en lo relativo a remuneración que le accede, luego de



10  
C. J. S. J. J.



cumplidos los tres primeros meses de trabajo (75 jornadas de labor), como mínimo. No obstante tendrán los mismos derechos que el resto de los funcionarios desde su ingreso siempre que genere con sus haberes los porcentajes requeridos por la normativa vigente. Perderán todo derecho los funcionarios despedidos o renunciantes o los que infrinjan gravemente las obligaciones impuestas por el art. 31 del Decreto Ley 14.407 que se incorporan al presente estatuto.

1. No cumplan las prescripciones médicas o no se sometan a los reconocimientos y exámenes médicos que se consideren necesarios, simulen, provoquen o mantengan intencionalmente la incapacidad por enfermedad o accidente.
2. Contraigan enfermedad o sufran accidentes en trabajos remunerados realizados fuera de la industria o estando percibiendo el subsidio, realicen tareas remuneradas o usen medicamentos inconvenientes.
3. Estén inhabilitados para trabajar por enfermedad física a consecuencia de actos ilícitos penales, siempre que mediante sentencia ejecutoriada se establezca su responsabilidad, por embriaguez o por uso de estupefacientes. Estas dos últimas causales serán determinadas por el Cuerpo Médico Certificador.
4. Se sometan a operaciones de Cirugía Estética, sin consentimiento de las autoridades del Seguro, así como también, cuando contraigan enfermedades que se deriven de éstas operaciones, salvo en los casos en que sean impuestas por accidentes.
5. Interrumpan voluntariamente su embarazo, salvo que medie indicación médica.



11



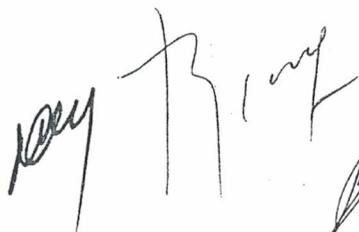
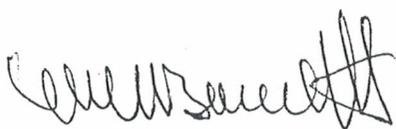
6. Estén en uso de licencia anual remunerada o cumpliendo una sanción disciplinaria y durante el lapso de las mismas.
7. Se ausenten sin autorización del Seguro, del lugar donde se domicilian mientras perciban subsidio.
8. Las mismas normas de ingreso y amparo se establecen para los trabajadores de este Seguro Convencional por Enfermedad, quienes tendrán los mismos derechos y obligaciones que los trabajadores de M.U.C.A.M.

Art. 25 Todo el personal- excluidos los que no cumplan los requisitos exigidos en el artículo anterior- que no pueda concurrir a desempeñar su cargo por motivos de enfermedad debidamente justificada y certificada por el equipo certificador, recibirá el subsidio establecido en el artículo 25. El subsidio se empezará a recibir a partir del tercer día de ausencia o desde el primer día en caso de internación, con un plazo máximo de un año prorrogable por hasta un año más por decisión unánime del C. D. A efectos de su cálculo se tomará para el personal titular la remuneración fija correspondiente al último mes trabajado, adicionándole su promedio mensual sobre destajos y horas extras en los últimos seis meses, para el personal suplente se tomará el promedio de haberes en los seis últimos meses.

SEFMU tomará a su cargo el pago de la compensación proporcional que corresponda al sueldo anual complementario de aquellos funcionarios acogidos al subsidio por enfermedad, el que será abonado en conjunto.

#### DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 26. El C. D. está facultado para interpretar este estatuto a los fines de su aplicación, recurriendo a la normativa vigente en la materia y sus modificativas y concordantes



12  
Jose Simon Jara



como a las normas reglamentarias, a las disposiciones analógicas a los principios generales de derecho y a las opiniones más autorizadas.

Art. 27 La reforma del presente estatuto se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) El proyecto de reforma, debidamente articulado, deberá ser considerado por el C. D. y aprobado por todos sus miembros, debiendo ser propuestas las reformas por un mínimo de tres de los miembros del Consejo. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 41 del Decr. Ley 14.407 de acuerdo a la redacción dada por el artículo 17 de la Ley 18.731.
- b) El proyecto de reforma, aprobado por el C. D. si fuere necesario y después de homologado el presente, deberá ser sometido a la aprobación de la empresa y de sus trabajadores. El personal se pronunciará mediante referéndum emitido en votación secreta, en la que se manifestará a favor o en contra de la reforma. El proyecto de reforma se considerará aprobado si cuenta con el voto a favor de los 2/3 del personal de la empresa habilitado para ser elector y con la aprobación escrita del Consejo Directivo de Médica Uruguay, luego de lo cual entrará en vigencia.

Art. 28 Contra las decisiones ilegales o antiestatutarias dictadas por el órgano de administración del Seguro, procederá el recurso de revocación, el que deberá interponerse dentro del plazo de diez días siguientes al de la notificación de la decisión al interesado.

El recurso de revocación deberá ser resuelto dentro del término de 30 días contados desde el siguiente al de la interposición del mismo. Vencido el plazo antedicho sin resolución expresa, se entenderá rechazado el recurso en cuestión, quedando abierta la vía judicial ordinaria.



13  
Alfonso yane



Sin perjuicio del recurso legal referido y referente a un hecho, omisión o una resolución del C. D. que sea considerada como contraria a la Ley, los reglamentos o este estatuto, la empresa o sus trabajadores podrán petitionar su revisión, mediante nota dirigida al C. D. quien deberá dar una respuesta adecuada, fundamentando su decisión en uno u otro sentido y avalándola con el marco legal que la ampare.

## DISOLUCIÓN

Art. 29 SEFMU se disolverá en los siguientes casos:

- a) por imposibilidad de cumplimiento de su fin principal.
- b) Por la circunstancia de que la empresa o las  $\frac{3}{4}$  partes de los trabajadores de la misma con la habilitación correspondiente resuelvan su disolución; decisión que deberá ser comunicada en forma auténtica al C. D. del Seguro, mediando la denuncia correspondiente que se prevé en la Ley.

Los miembros del C. D. quedarán en calidad de liquidadores. Los fondos sobrantes producida la liquidación serán dispuestos conforme a la normativa vigente.

## CAPITULO II.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

a- Vigencia del actual "Estatuto Transitorio" y entrada en vigor del "Estatuto Definitivo".

El convenio y estatuto transitorio acordado en esta instancia, continuará en vigencia interina – así como su Comisión Paritaria- hasta el día en que sea aprobado según las disposiciones vigentes (art. 17 de la Ley 18.731).

Los efectos jurídicos operados bajo la vigencia del actual convenio y estatuto transitorio, no caducarán por la entrada en vigor del estatuto definitivo.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the right and several smaller ones on the left and center.

b- Mientras no tomen posesión de sus cargos los integrantes del primer Consejo Directivo luego de aprobado este estatuto, SEFMU será provisoriamente dirigido y administrado por los integrantes de la última Comisión Paritaria en funciones. Dicha Comisión Paritaria ejercerá todos los derechos, facultades y deberes que el estatuto definitivo atribuye al C. D.

c- 1- Quedarán traspasados a SEFMU, cuando entre en vigor su estatuto definitivo el fondo de cobertura que exista en dicha fecha así como todos los bienes y documentación que detente o administre la Comisión Paritaria Administradora del Seguro transitorio, y estén afectados al riesgo de enfermedad.

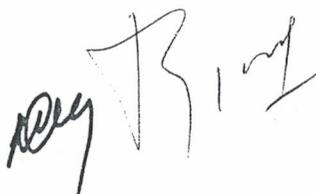
2- Quedan cedidos desde ya a favor de SEFMU todos los créditos afectados a dicho fondo de cobertura y que estén pendientes de pago en ese momento; esta cesión operará automáticamente al obtener SEFMU la aprobación definitiva de este estatuto y poder exigir su cobro por derecho.

3- Quedan cedidas desde ya a SEFMU, todas las deudas generadas a partir del 1.7.011 por el funcionamiento del actual seguro, cesión que también operará automáticamente al obtener SEFMU la aprobación del estatuto y convenio presentes el que se hará cargo entonces de su pago.

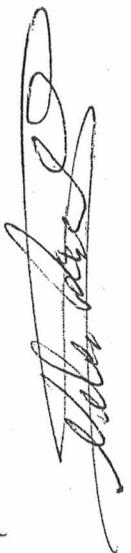
d- A los efectos legales pertinentes se constituye domicilio legal en Gral. Urquiza 2588 de la ciudad de Montevideo.

e- Quedan autorizados para gestionar la homologación y levantar vistas por posibles observaciones del Poder Ejecutivo: El Sr. Nelson Rodríguez Arenas, el Dr. Orestes Beneditto Simonelli, el Sr. Alvaro Caride Covetta, el Cr. Fernando Etchevers Vianna y la Dra. Nahir Presa Grinins.

f) Se declara que seguirá aplicándose el régimen vigente para el pago de sustitutivo de ticket que acompaña la cobertura mutual abonada por el SNIS a la Institución



15 Jan



Médica Uruguaya C. A. M., el que será de cargo de su personal, a excepción de los acuerdos realizados en cuanto a hijos menores o discapacitados del que SEFMU se hace cargo del 50% y del pago total en el caso de los Funcionarios jubilados y que han quedado amparados desde el mes de noviembre del 2010 y los que hayan engrosado posteriormente el listado, a quienes se les abona el 100% del sustitutivo; y sin perjuicio de las ulteriores modificaciones que las partes interesadas le introduzcan de común acuerdo.

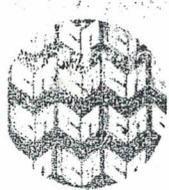
- g) Como ha sido acordado, MUCAM continuará brindando el espacio físico para el desarrollo de las tareas que competen a el Seguro, así como se hace cargo de los gastos emergentes de esa locación.



Por APAD  


Algo Sosa Yana  



En

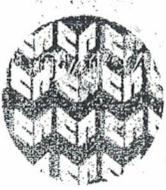
Nº 071239



ESC. ALBERTO ALDO DECARLINI POMBO - 07473/6

**ALBERTO DECARLINI, ESCRIBANO PUBLICO, CERTIFICO QUE:** I) a) el Doctor JOSÉ LUIS D'ESPAUX QUINAZ, titular de la Cédula de Identidad número 1.047.783-9 y el señor NICOLAS CETTA POSE, titular de la Cédula de Identidad Número 1.083.533-2, en nombre y representación de "MEDICA URUGUAYA, CORPORACION DE ASISTENCIA MEDICA"; b) el Doctor ORESTES BENEDITTO SIMONELLI, Cédula de Identidad número 2.568.634-6 y NELSON EDUARDO RODRIGUEZ ARENA, Cédula de Identidad número 1,349,661-8 en nombre y representación de "SEGURO POR ENFERMEDAD PARA LOS FUNCIONARIOS DE MEDICA URUGUAYA" y c) RODRIGO PONCE DE LEON MONTES, titular de la Cédula de Identidad número 4,019,186-7 y CONCEPCION OLGA SOSA JARA, titular de la Cédula de Identidad número 1,192,081-5; en nombre y representación de la "ASOCIACION DEL PERSONAL DE MEDICA URUGUAYA", todos los nombrados orientales, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, suscribieron el documento precedente (Convenio Colectivo – Proyecto de Modificación de Convenio) en la representación invocada, en mi presencia, previa lectura que de dicho documento les hice, ratificando su contenido. II) "MEDICA URUGUAYA, CORPORACION DE ASISTENCIA MEDICA" (M.U.C.A.M.) es Persona Jurídica hábil, con su Estatuto de Asociación Civil y modificaciones debidamente aprobados por el Poder Ejecutivo el 11 de diciembre de 1958, el 2 de febrero de 1965 y el 29 de mayo de 1998, tiene por giro principal la asistencia médica, plazo vigente y domicilio en Av. 8 de Octubre 2492; está inscrita en el

RUC con el número 212701040013, en el B.P.S. con el número 221.481 y en el Registro que tiene a su cargo el Ministerio de Salud Pública con el N° 92, al Folio 92 del Libro 2, estando comprendida en el inciso B del art. 1 del Decreto Ley 10.384 del 13/2/43. El Consejo Directivo de M.U.C.A.M. tiene a su cargo la dirección y administración de la Institución. (art. 8 de los Estatutos).- El Presidente y el Secretario del Consejo Directivo actuando en forma conjunta representan a ésta en todos los actos y contratos (art. 16 de los Estatutos), estando dichos cargos ocupados actualmente por los Doctores JOSÉ LUIS D'ESPAUX QUINAZ y ELBIO GUILLERMO BRAGA ARREGUI, respectivamente.- Por Resolución número 29313/1432/96 de fecha 15 de abril de 1996 el Consejo Directivo confirió Poder al Gerente General de la Institución, señor NICOLAS MIGUEL CETTA POSE, titular de la cédula de identidad número 1.083.533-2 para que actuando conjuntamente con el Presidente del Consejo Directivo represente a la Institución ante todas las oficinas Públicas y Privadas, firmando los documentos que fuera menester, hacer efectivo el cobro de haberes de cualquier tipo que correspondan a la misma y suscribir contratos, poderes y convenios de pago o de cualquier otro tipo,, documentándose ante el suscrito Escribano, encontrándose a la fecha vigente en todos sus términos y teniendo facultades bastantes para este otorgamiento.- III) El **"SEGURO POR ENFERMEDAD PARA LOS FUNCIONARIOS DE MEDICA URUGUAYA"** (S.E.F.M.U.) es Persona Jurídica hábil, con su Estatuto de Asociación Civil debidamente aprobado por el Poder Ejecutivo el 26 de noviembre de 1997, vigente



En

Nº 071240



ESC. ALBERTO ALDO DECARLINI POMBO - 07473/6

a la fecha, tiene por objeto la cobertura social y solidaria del riesgo de enfermedad para sus asegurados y domicilio en Av. 8 de Octubre 2492; está inscrita en el Banco de Previsión Social con los números 3601444 y 3605724 (Números de Empresa) y 2525518 (Número de contribuyente). El Consejo Directivo del S.E.F.M.U. tiene a su cargo la dirección y administración de la Asociación Civil. El Presidente y el Secretario del Consejo Directivo actuando en forma conjunta representan a ésta en todos los actos y contratos (artículo 19 de los Estatutos) y dichos cargos los ocupan respectivamente los comparecientes, según surge de acta del Consejo Directivo que tuve a la vista, estando vigentes en ellos y teniendo facultades bastantes para este otorgamiento.- IV) La "ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE MEDICA URUGUAYA" (A.P.M.U.) es persona jurídica hábil, con sus estatutos debidamente aprobados por el Poder Ejecutivo el 25/4/52, habiendo sido inscritos en el Registro de Personas Jurídicas el 11/7/52 con el número 4652, folio 86 libro VIII y reinscripto el 5/4/06 con el número 10246, folio 231, libro 18; está inscrita en el RUT con el número 215985240017 y en el Banco de Previsión Social con el número 0000003557903, tiene domicilio en Avenida Italia 2478 de esta ciudad y su representación jurídica corresponde al Presidente y Secretario de la Comisión Directiva actuando conjuntamente (artículos 13,17 y 19 del referido Estatuto) ocupando actualmente dichos cargos los nombrados RODRIGO PONCE DE LEON MONTES y CONCEPCION OLGA SOSA JARA respectivamente, con facultades bastantes para este otorgamiento según surge de la documentación que

VIABILIDAD FINANCIERA DEL  
SEGURO CONVENCIONAL  
SEFMU

**Proyección de Ingresos y Egresos Julio 2011 a Junio 2016 en miles de \$ a Precios de abril de 2011**

Mes/año	2011												Subtotal	Total		
	jul-11	ago-11	sep-11	oct-11	nov-11	Ag. 2C	dic-11	ene-12	feb-12	mar-12	abr-12	may-12			Ag. 1C	jun-12
INGRESOS Art. 24	6.761	6.761	6.761	6.761	6.761	2.817	6.761	4.508	4.508	4.508	4.508	4.508	2.442	4.508	72.871	72.871
INGRESOS Art. 18	0	0	0	0	0	0	0	751	751	751	751	751	157	751	4.664	4.664
Ingresos Operativos	6.761	6.761	6.761	6.761	6.761	2.817	6.761	5.259	5.259	5.259	5.259	5.259	2.598	5.259	77.535	77.535
Subsidio Complementario	-2.428	-2.428	-2.428	-2.428	-2.428	0	-2.428	-2.120	-2.120	-2.120	-2.120	-2.120	0	-2.120	-27.292	-27.292
Sueldos y viáticos	-159	-151	-144	-152	-154	-58	-150	-153	-155	-148	-154	-160	-70	-156	-1.966	-1.966
Honorarios	-37	-37	-37	-37	-37	0	-37	-37	-37	-37	-37	-37	0	-37	-442	-442
Gastos Varios	-52	-52	-52	-52	-52	0	-52	-52	-52	-52	-52	-52	0	-52	-628	-628
Egresos Operativos	-2.676	-2.869	-2.662	-2.670	-2.672	-58	-2.668	-2.363	-2.364	-2.357	-2.363	-2.370	-70	-2.365	-30.327	-30.327
<b>Resultado</b>	<b>4.085</b>	<b>4.093</b>	<b>4.100</b>	<b>4.092</b>	<b>4.089</b>	<b>2.759</b>	<b>4.093</b>	<b>2.896</b>	<b>2.894</b>	<b>2.901</b>	<b>2.896</b>	<b>2.889</b>	<b>2.528</b>	<b>2.893</b>	<b>47.208</b>	<b>47.208</b>

Mes/año	2012												Subtotal	Total		
	jul-12	ago-12	sep-12	oct-12	nov-12	Ag. 2C	dic-12	ene-13	feb-13	mar-13	abr-13	may-13			Ag. 1C	jun-13
INGRESOS Art. 24	4.508	4.508	4.508	4.508	4.508	2.254	4.508	3.005	3.005	3.005	3.005	3.005	1.628	3.005	48.956	121.828
INGRESOS Art. 18	751	751	751	751	751	376	751	1.503	1.503	1.503	1.503	1.503	344	1.503	14.055	18.719
Ingresos Operativos	5.259	5.259	5.259	5.259	5.259	2.629	5.259	4.508	4.508	4.508	4.508	4.508	1.972	4.508	63.011	140.546
Subsidio Complementario	-2.120	-2.120	-2.120	-2.120	-2.120	0	-2.120	-1.871	-1.871	-1.871	-1.871	-1.871	0	-1.871	-23.944	-51.236
Sueldos y viáticos	-159	-151	-144	-152	-154	-70	-150	-153	-155	-148	-154	-160	-70	-156	-1.977	-3.943
Honorarios	-37	-37	-37	-37	-37	0	-37	-37	-37	-37	-37	-37	0	-37	-442	-884
Gastos Varios	-52	-52	-52	-52	-52	0	-52	-52	-52	-52	-52	-52	0	-52	-628	-1.256
Egresos Operativos	-2.368	-2.360	-2.353	-2.361	-2.364	-70	-2.359	-2.113	-2.115	-2.108	-2.114	-2.120	-70	-2.116	-26.962	-57.319
<b>Resultado</b>	<b>2.891</b>	<b>2.898</b>	<b>2.905</b>	<b>2.897</b>	<b>2.895</b>	<b>2.895</b>	<b>2.899</b>	<b>2.395</b>	<b>2.393</b>	<b>2.400</b>	<b>2.394</b>	<b>2.387</b>	<b>1.902</b>	<b>2.392</b>	<b>36.020</b>	<b>83.228</b>

**Proyección de Ingresos y Egresos Julio 2011 a Junio 2016 en miles de \$ a Precios de abril de 2011**

Mes/año	jul-13	ago-13	sep-13	oct-13	nov-13	Ag. 2C	dic-13	ene-14	feb-14	mar-14	abr-14	may-14	Ag. 1C	jun-14	Subtotal	Total
INGRESOS Art. 24	3.005	3.005	3.005	3.005	3.005	1.503	3.005	1.503	1.503	1.503	1.503	1.503	876	1.503	29.424	151.252
INGRESOS Art. 18	1.503	1.503	1.503	1.503	1.503	376	1.503	2.254	2.254	2.254	2.254	2.254	532	2.254	23.445	42.164
Ingresos Operativos	4.508	4.508	4.508	4.508	4.508	1.878	4.508	3.756	3.756	3.756	3.756	3.756	1.409	3.756	52.869	193.416
Subsidio Complementario	-1.871	-1.871	-1.871	-1.871	-1.871	0	-1.871	-1.677	-1.677	-1.677	-1.677	-1.677	0	-1.677	-21.286	-72.522
Sueldos y viáticos	-159	-151	-144	-152	-154	-70	-150	-153	-155	-148	-154	-160	-70	-156	-1.977	-5.920
Honorarios	-37	-37	-37	-37	-37	0	-37	-37	-37	-37	-37	-37	0	-37	-442	-1.326
Gastos Varios	-52	-52	-52	-52	-52	0	-52	-52	-52	-52	-52	-52	0	-52	-628	-1.884
Egresos Operativos	-2.118	-2.111	-2.104	-2.112	-2.114	-70	-2.110	-1.920	-1.922	-1.914	-1.920	-1.927	-70	-1.922	-24.334	-81.652
<b>Resultado</b>	<b>2.389</b>	<b>2.397</b>	<b>2.404</b>	<b>2.396</b>	<b>2.393</b>	<b>1.808</b>	<b>2.398</b>	<b>1.837</b>	<b>1.835</b>	<b>1.842</b>	<b>1.836</b>	<b>1.830</b>	<b>1.339</b>	<b>1.834</b>	<b>28.536</b>	<b>111.763</b>

Mes/año	jul-14	ago-14	sep-14	oct-14	nov-14	Ag. 2C	dic-14	ene-15	feb-15	mar-15	abr-15	may-15	Ag. 1C	jun-15	Subtotal	Total
INGRESOS Art. 24	1.503	1.503	1.503	1.503	1.503	751	1.503	0	0	0	0	0	125	0	9.891	161.143
INGRESOS Art. 18	2.254	2.254	2.254	2.254	2.254	1.033	2.254	3.005	3.005	3.005	3.005	3.005	720	3.005	33.305	75.469
Ingresos Operativos	3.756	3.756	3.756	3.756	3.756	1.784	3.756	3.005	3.005	3.005	3.005	3.005	845	3.005	43.197	236.612
Subsidio Complementario	-1.677	-1.677	-1.677	-1.677	-1.677	0	-1.677	-1.529	-1.529	-1.529	-1.529	-1.529	0	-1.529	-19.239	-91.762
Sueldos y viáticos	-159	-151	-144	-152	-154	-70	-150	-153	-155	-148	-154	-160	-70	-156	-1.977	-7.897
Honorarios	-37	-37	-37	-37	-37	0	-37	-37	-37	-37	-37	-37	0	-37	-442	-1.769
Gastos Varios	-52	-52	-52	-52	-52	0	-52	-52	-52	-52	-52	-52	0	-52	-628	-2.512
Egresos Operativos	-1.925	-1.917	-1.910	-1.918	-1.921	-70	-1.917	-1.772	-1.774	-1.767	-1.772	-1.779	-70	-1.775	-22.287	-103.939
<b>Resultado</b>	<b>1.831</b>	<b>1.839</b>	<b>1.846</b>	<b>1.838</b>	<b>1.835</b>	<b>1.714</b>	<b>1.840</b>	<b>1.233</b>	<b>1.231</b>	<b>1.238</b>	<b>1.233</b>	<b>1.226</b>	<b>775</b>	<b>1.230</b>	<b>20.910</b>	<b>132.673</b>

**Proyección de Ingresos y Egresos Julio 2011 a Junio 2016 en miles de \$ a Precios de abril de 2011**

Mes/año	Jul-15	ago-15	sep-15	oct-15	nov-15	dic-15	ene-16	feb-16	mar-16	abr-16	may-16	jun-16	Subtotal	Total
INGRESOS Art. 24	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	161.143
INGRESOS Art. 18	3.005	3.005	3.005	3.005	3.005	3.005	3.005	3.005	3.005	3.005	3.005	3.005	37.563	113.032
Ingresos Operativos	3.005	3.005	3.005	3.005	3.005	3.005	3.005	3.005	3.005	3.005	3.005	3.005	37.563	274.175
Subsidio Complementario	-1.529	-1.529	-1.529	-1.529	-1.529	-1.529	-1.529	-1.529	-1.529	-1.529	-1.529	0	-1.529	-110.115
Sueldos y viáticos	-159	-151	-144	-152	-154	-70	-150	-153	-148	-154	-160	-70	-156	-9.874
Honorarios	-37	-37	-37	-37	-37	0	-37	-37	-37	-37	-37	0	-442	-2.211
Gastos Varios	-52	-52	-52	-52	-52	0	-52	-52	-52	-52	-52	0	-628	-3.139
Egresos Operativos	-1.777	-1.770	-1.763	-1.771	-1.773	-70	-1.769	-1.772	-1.767	-1.772	-1.779	-70	-1.775	-125.339
<b>Resultado</b>	<b>1.228</b>	<b>1.235</b>	<b>1.242</b>	<b>1.234</b>	<b>1.232</b>	<b>681</b>	<b>1.236</b>	<b>1.233</b>	<b>1.238</b>	<b>1.233</b>	<b>1.226</b>	<b>681</b>	<b>16.162</b>	<b>148.836</b>

## HIPOTESIS

### Período base

Se tomó como período base el mes de abril de 2011

### Ingresos

Para elaborar la proyección de los ingresos se procedió a proyectar la masa salarial del ejercicio finalizado en el mes de abril de 2011. En virtud que la empresa es una Institución Médica de Asistencia Colectiva que se encuentra en un período de expansión ininterrumpida desde hace más de una década, se debió abordar dos aspectos referidos uno a la estabilización de los salarios y otro a la normalización de la planilla de funcionarios. A efectos de la estabilización de los salarios, se expresaron los mismos a valores de abril de 2011, habida cuenta de los aumentos operados en el período mayo-2010 a abril-2011 para técnicos y no técnicos; a su vez la normalización de la planilla, asume la incorporación creciente de personal y las variaciones vinculadas a las estacionalidades de la actividad, lo que permitió definir una planilla promedio mensual.

La concurrencia de la masa salarial a precio constante y la planilla promedio mensual, permite definir la masa salarial mensual promedio, la que asciende en miles de pesos a 150.250 a valores de abril 2011.

Por otra parte, el nuevo estatuto en su artículo 24º establece cómo se financia este seguro complementario. Define dos vertientes de financiación, la primera proviene del artículo 24 de la Ley 18.731 y la segunda del artículo 18 de la misma ley. El cuadro que sigue presenta las tasas y quienes realizan los aportes:

TASAS DE APORTACIÓN AL SEGURO COMPLEMENTARIO DE SALUD DE MUCAM A PARTIR DEL 01/07/11, Art. 18 y 24 de la Ley 18.831						
año	Art. 18 Funcionarios	Art. 18 Empresa	Total Art. 18	Art. 24 Funcionarios	Total aportes	
2011	0,00%	0,00%	0,00%	4,50%	4,50%	
2012	0,25%	0,25%	0,50%	3,00%	3,50%	
2013	0,50%	0,50%	1,00%	2,00%	3,00%	
2014	0,75%	0,75%	1,50%	1,00%	2,50%	
2015	1,00%	1,00%	2,00%	0,00%	2,00%	

La aplicación de las tasas antedichas sobre la masa salarial mensual, determina los ingresos operativos del período abarcado por la proyección, vale decir, julio 2011 a junio 2016.

#### Egresos

El artículo 25º del nuevo estatuto define las prestaciones que SEFMU brindará y que complementa los subsidios por enfermedad abonados por el Sistema Público (FONASA) como lo dispone el artículo 1º de la Ley 18.725. El subsidio complementario se define por franjas salariales de acuerdo al esquema que sigue:

1. Para los salarios menores a 25 B.P.C., se cubrirá la diferencia entre el 80% del total de haberes del funcionario y lo abonado por el FONASA
2. Para los salarios entre 25 y 50 B.P.C., se cubrirá la diferencia entre el 75% del total de haberes del funcionario y lo abonado por el FONASA
3. Para los salarios mayores a 50 B.P.C., se cubrirá la diferencia entre el 70% del total de haberes del funcionario y lo abonado por FONASA
4. En caso de internación ambos seguros cubren desde el primer día, pero en caso contrario, el seguro complementario cubre íntegramente el tercer día de licencia por enfermedad.

Habida cuenta de la cobertura del sistema público dispuesta por Ley 18.725, la prestación del seguro complementario varía en los ejercicios proyectados, estabilizándose en el último de ejercicio proyectado como se aprecia en el cuadro que sigue:

Año	Tope Ley 18.725	% de Sub. por enf. a cubrir por SEFMU
2011	4 BPC	66%
2012	5 BPC	58%
2013	6 BPC	51%
2014	7 BPC	46%
2015	8 BPC	42%
2016	8 BPC	42%

A efectos de proyectar los subsidios servidos se procedió a vincular la masa salarial de los funcionarios de MUCAM con los subsidios servidos por SEFMU mes a mes, en los últimos 10 ejercicios. Del análisis anterior surge que el promedio de la década estudiada es de 2,07%, sin embargo, se optó por tomar la tasa promedio de los últimos cinco ejercicios que asciende a 2,45% afiliándose el presente análisis a una proyección conservadora de los egresos.

Se presenta la relación de subsidios servidos y salarios pagados:

Ejercicio	Subsidios SEFMU/Sueldos MUCAM
2006-07	2,21%
2007-08	2,60%
2008-09	2,41%
2009-10	2,39%
2010-11	2,62%
Promedio	2,45%

Los demás gastos de funcionamiento, que financian la infraestructura administrativa requerida, representan un 6% de los ingresos totales, que equivale a 0,2% de los salarios asegurados.

#### Conclusión

El seguro complementario presente es viable financieramente. Por una parte, los subsidios totales representan 2,45% de los salarios asegurados. Por otra parte, SEFMU - en el último ejercicio proyectado - recibe un aporte de 2% sobre los salarios y debe cubrir el 42% de los subsidios por enfermedad que ascienden a 2,45% de los salarios, lo que implica una erogación de tan sólo 1,03%. Por lo tanto, queda a favor del seguro un saldo de 0,97% de los salarios asegurados, luego de cubrir los subsidios.



Cr. Ec. Fernando Etchevers

CJPPU N° 36.417



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

U.C. 3

REF.

5588/12

Sr.(es) *Señ. Conveñend enfermedad FUNE*

Se cita a Ud.(es) en el plazo de: *YUEAM... 5 días hábiles*

Lugar:

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DEPARTAMENTO DE ADM. DOCUMENTACIÓN  
Juncal N° 1517 RB

Asunto:

(DE SU INTERÉS)

Observaciones:

Horario: *9:30 A 16:30*

día	mes	año
<i>24</i>	<i>1</i>	<i>13</i>

30

Enero 9 de 2013  
Sr. Director de la  
Dirección Nacional de Seguridad Social  
Roberto Baz:

Con relación a la gestión de modificación de los estatutos del Seguro por Enfermedad para los Funcionarios de Médica Uruguaya (SEFMU), promovida en el presente expediente, se informa en los siguientes términos.

En primer lugar debe señalarse que la presentación del convenio modificativo el día 17/05/12 fue tempestiva, dado que la Caja disponía hasta el 30/06/12 para hacerlo<sup>1</sup>.

Sobre el convenio presentado (fs. 3 a 18), a juicio de este informante, cabe formular las siguientes observaciones:

**Artículo 14:** Contiene unas referencias a los artículos 11 literal j y 24 literal f que parecen erróneas, por lo que deberían corregirse.

**Artículo 24:** La alusión a los subsidios abonados “por el FONASA” debería modificarse y referirse, en cambio, al Banco de Previsión Social, pues es este instituto el que sirve los subsidios por enfermedad y no lo hace con recursos del FONASA.

**Artículo 26 numeral 5:** Esta disposición debería suprimirse o adecuarse, pues su redacción desconocería el derecho a la interrupción voluntaria del embarazo prevista por la ley N° 18.987 de 22/10/2012, ya que, para habilitar dicha interrupción, si bien la Ley requiere que exista intervención médica, no exige que haya “*indicación médica*”.

---

<sup>1</sup> Arts. 23 y 26 de la ley N° 18.731 de 07/01/2011.

**Artículos 25 y siguientes repetidos:** Tras el artículo 26 vuelve la numeración al artículo 25 y de allí en más continúa. Debería adecuarse a fin de que quede correlativa.

También el “segundo” artículo 25 contiene una referencia al “*artículo 25*” que, aparentemente, quiso hacerse al 24.

**Artículo 29 literal b:** Consagra un receso unilateral sin expresión de causa y en cualquier momento, lo que resultaría contradictorio con otras disposiciones como el artículo 23, que presuponen una duración del convenio hasta el 31 de diciembre de 2015, cuando menos.

Sería pertinente adecuar la disposición, previendo plazos de vigencia del convenio y/o preavisos para su denuncia.

**Artículo 29 inciso final:** la previsión de que los miembros del Consejo Directivo “*quedarán en calidad de liquidadores*” estaría en contradicción con lo dispuesto por el inciso tercero del artículo 35 del decreto N° 221/011 de 27/06/2011, conforme al cual “*ocurridos los supuestos de disolución, el Poder Ejecutivo designará una comisión liquidadora*”.

Debería, pues, modificarse este inciso, de modo de adaptarlo a la solución prevista en el Decreto.

## **CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, de compartirse las observaciones precedentemente formuladas, en opinión de quien suscribe correspondería conferir vista de lo informado a los comparecientes, a los efectos de que se sirvan realizar las

30

modificaciones pertinentes en el proyecto de reforma estatutaria plasmado en el convenio.

Fecho, procedería remitir las actuaciones al Ministerio de Economía y Finanzas a los efectos del análisis de viabilidad financiera del seguro convencional.

Se eleva a su consideración.



Dr. José Luis Baumgartner  
Asesor en Seguridad Social

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

## DIRECCION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dra. Nahir Presa C.I. 1.877.698-6, matrícula 7557, Carné 5046, compareciendo en el expediente UE 5588/2012, expediente de aprobación de estatutos de SEFMU (Seguro de Enfermedad para los trabajadores de Médica Uruguaya) ante esta Dirección comparece y dice:

Que según autorización otorgada por los interesados, en primer comparecencia, viene a gestionar prórroga de plazo para evacuar la vista conferida de las observaciones realizadas al estatuto presentado por SEFMU, en mérito a las siguientes consideraciones.

Habida cuenta que los representantes de SEFMU se notificaron personalmente de las precitadas observaciones, durante la Feria Judicial Mayor (el 28 de enero del 2013) y siendo menester el visaje del levantamiento de dichas observaciones por todos los sujetos pactantes y sus respectivos Letrados, quienes retoman su actividad el día 1 de febrero, considerando además la complejidad del tema, y la importancia de obtener el levantamiento de las observaciones realizadas, viene en la representación invocada, a solicitar prórroga del plazo de diez días hábiles para evacuar la vista conferida, según lo estatuye el Dec. 500/91 en su artículo 111.

Por lo expuesto, fundando el derecho en la disposición precitada viene a solicitar prórroga de plazo de diez días hábiles para evacuar la vista conferida, por uno no menor a la mitad del plazo original.

  
MAHIR PRESSA GRINI  
ABOGADA  
MAT. 7557



GABRIELA BANEGA  
Dpto. Adm. Documentaria  
M.T.S.S.

## levantamiento de observaciones

De: nahirpresa@adinet.com.uy [nahirpresa@adinet.com.uy]

Fecha: 01/02/2013 16:37

A: <sefmu@adinet.com.uy>

Cc:

Directiva de SEFMU: remito a ustedes proyecto de modificación del convenio a efectos de dar cumplimiento a lo observado. En el capítulo de disolución y vigencia, estoy haciendo una sugerencia que puede ser modificada por ustedes.

El artículo 23 no prevé plazo de vigencia tal como se indica en el informe del Ministerio. Se desprendería de la Ley 18.731 que el plazo para la existencia de los seguros es del 2015 pero no lo dice expresamente. Por eso, establecí indirectamente un plazo indefinido, siempre que se cumpla con la normativa vigente y los fines del seguro. La forma de disolverla admite la forma en que las partes lo acuerden, pero no se previó a los efectos de este convenio, por eso tomé parte del texto del Dec. 221/011.

En cuanto a la liquidación, me avine a lo recomendado y lo previsto en dicho decreto.

Corregí la correlación numérica.

Quedo a las órdenes por cualquier duda o mejor redacción que les parezca, sin perjuicio del visado de los abogados de la Médica Uruguaya.

Atte.:

Dra. Nahir Presa

1030  
FERNANDEZ & CASTRO

LORENZO & CENTENO

Montevideo, 7 de febrero de 2013.

DE: Asesoría Letrada  
A : Gerencia General

Ref: SEFMU. Observaciones al convenio MTSS.

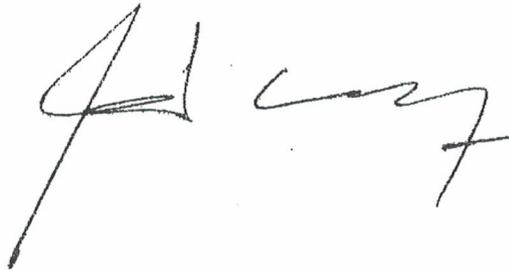
Sr. Gerente General,

Se nos pide opinión sobre el escrito elaborado por la asesora letrada del SEFMU con la finalidad de levantar las observaciones realizadas por Ministerio de Trabajo al convenio del Seguro Convencional de Enfermedad de Funcionarios de MUCAM, cuya aprobación se tramita antes la mencionada repartición ministerial.

Esta Asesoría comparte el escrito de vista adjunto a la consulta, pues en el mismo se dan respuesta a todas las observaciones realizadas al texto original del convenio.

Es cuanto tenemos para informar al respecto.

Sin otro particular, saludamos a usted atte.,



**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.**

**DIRECCIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.**

Nelson Eduardo Rodríguez Arenas C.I. 1.349.661-8 y Ricardo Pearce Costa C.I. 1.519.442-8 en sus calidades de Presidente y Secretario respectivamente, en representación del Seguro Convencional de Enfermedad de los funcionarios de MUCAM (SEFMU), con domicilio constituido en la calle Urquiza 2588 de la ciudad de Montevideo se presentan y dicen:

Que a tenor de evacuar la vista conferida de las observaciones realizadas por este Ministerio, al convenio del Seguro Convencional de Enfermedad de Funcionarios de MUCAM: SEFMU, presentado para su aprobación a tenor de las disposiciones de la Ley 18.731, aprobado y suscrito por el Sindicato de Trabajadores de MUCAM (APMU), MUCAM y SEFMU, conforme las disposiciones de la Ley 18.566.

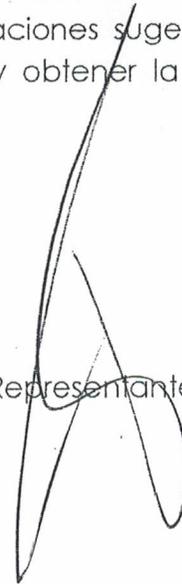
Del informe en vista surgen observados los artículos 14, 24, 26.5, correlación numérica de articulado a partir del artículo 26, artículo 29 literal b, e inciso final.

A fin de dar cumplimiento a lo expuesto en las conclusiones del informe en vista, cumple a esta parte proceder a las modificaciones sugeridas, con el objetivo de levantar las observaciones realizadas y obtener la aprobación definitiva de Convenio.

Representante de MUCAM



Representante de APMU



Representante de trabajadores de MUCAM en SEFMU



**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.**

**DIRECCION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.**

Dra. Nahir Presa C.I 1.877.698-6, matrícula 7557, Carné 5046, ante esta Dirección comparece y dice:

Que según autorización otorgada por los interesados, viene a evacuar la vista conferida de las observaciones realizadas por este Ministerio, al convenio del Seguro Convencional de Enfermedad de Funcionarios de MUCAM: SEFMU, presentado para su aprobación a tenor de las disposiciones de la Ley 18.731.

Del informe en vista surgen observados los artículos 14, 24, 26.5, correlación numérica de articulado a partir del artículo 26, artículo 29 literal b, e inciso final.

A fin de dar cumplimiento a lo expuesto en las conclusiones del informe en vista, cumple a esta parte proceder a las modificaciones sugeridas, con el objeto de levantar las observaciones realizadas y obtener la aprobación definitiva del Convenio.

En su mérito se realizan las siguientes modificaciones:

Artículo 14: Los siguientes asuntos requerirán sin excepción la unanimidad de votos conformes:

- Para extender y acordar beneficios y ayudas sociales a sus afiliados por encima de las previsiones legales vigentes, para cobertura del riesgo de enfermedad.
- Para gravar, ceder, enajenar bienes de SEFMU, suspender totalmente el goce de prestaciones a un afiliado, designar y/o despedir personal o contraer cualquier otro tipo de obligaciones.
- Para dictar reglamentos internos.
- Para aprobar un proyecto de reforma estatutaria.

Artículo 24: SEFMU servirá las siguientes prestaciones:

Subsidios por enfermedad complementarias a los abonados por el Sistema Publico como lo dispone el artículo 1º de la Ley 18.725 de 31 de diciembre de 2010. El subsidio complementario se establece en:

- 1) Para salarios menores a 25 Bases de Prestaciones, se cubrirá la diferencia entre el 80% del total de haberes del funcionario y lo abonado por el Banco de Previsión Social.
- 2) Para salarios entre 25 y 50 B.P.C se cubrirá la diferencia entre el 75% del total de haberes del funcionario y lo abonado por el Banco de Previsión Social.
- 3) Para los salarios mayores a 50 B.P.C se cubrirá la diferencia entre el 70% del total de haberes del funcionario y lo abonado por el Banco de Previsión Social.

Artículo 26: Estarán obligatoriamente comprendidos en la cobertura de SEFMU todo el personal dependiente de M.U.C.A.M. y el personal dependiente de SEFMU, con el alcance de su dependencia, en lo relativo a remuneración que le accede, luego de cumplidos los tres primeros meses de trabajo (75 jornadas de labor), como mínimo. No obstante tendrán los mismos derechos que el resto de los funcionarios desde su ingreso siempre que genere con sus haberes los porcentajes requeridos por la normativa vigente. Perderán todo derecho los funcionarios despedidos o renunciantes o los que infrinjan gravemente las obligaciones impuestas por el art. 31 del Decreto Ley 14.407 que se incorporan al presente estatuto.

1. No cumplan las prescripciones médicas o no se sometan a los reconocimientos y exámenes médicos que se consideren necesarios, simulen, provoquen o mantengan intencionalmente la incapacidad por enfermedad o accidente.
2. Contraigan enfermedad o sufran accidentes en trabajos remunerados realizados fuera de la industria o estando percibiendo el subsidio, realicen tareas remuneradas o usen medicamentos inconvenientes.
3. Estén inhabilitados para trabajar por enfermedad física a consecuencia de actos ilícitos penales, siempre que mediante sentencia ejecutoriada se establezca su responsabilidad, por embriaguez o por uso de estupefacientes.

Estas dos últimas causales serán determinadas por el Cuerpo Médico Certificador.

4. Se sometan a operaciones de Cirugía Estética, sin consentimiento de las autoridades del Seguro, así como también, cuando contraigan enfermedades que se deriven de éstas operaciones, salvo en los casos en que sean impuestas por accidentes.
5. Interrumpan voluntariamente su embarazo, fuera de las previsiones de la Ley 18.987 y sus modificativas o concordantes.
6. Estén en uso de licencia anual remunerada o cumpliendo una sanción disciplinaria y durante el lapso de las mismas.
7. Se ausenten sin autorización del Seguro, del lugar donde se domicilian mientras perciban subsidio.

Las mismas normas de ingreso y amparo se establecen para los trabajadores de este Seguro Convencional por Enfermedad, quienes tendrán los mismos derechos y obligaciones que los trabajadores de M.U.C.A.M.

Artículo 27: Todo el personal- excluidos los que no cumplan los requisitos exigidos en el artículo anterior- que no pueda concurrir a desempeñar su cargo por motivos de enfermedad debidamente justificada y certificada por el equipo certificador, recibirá el subsidio establecido en el artículo 24. El subsidio se empezará a recibir a partir del tercer día de ausencia o desde el primer día en caso de internación, con un plazo máximo de un año prorrogable por hasta un año más por decisión unánime del C. D. A efectos de su cálculo se tomará para el personal titular la remuneración fija correspondiente al último mes trabajado, adicionándole su promedio mensual sobre destajos y horas extras en los últimos seis meses, para el personal suplente se tomará el promedio de haberes en los seis últimos meses.

SEFMU tomará a su cargo el pago de la compensación proporcional que corresponda al sueldo anual complementario de aquellos funcionarios acogidos al subsidio por enfermedad, el que será abonado en conjunto.

#### DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 28: El C. D. está facultado para interpretar este estatuto a los fines de su aplicación, recurriendo a la normativa vigente en la materia y sus modificativas y concordantes como a las normas reglamentarias, a las disposiciones analógicas a los principios generales de derecho y a las opiniones más autorizadas.

Artículo 29: La reforma del presente estatuto se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) El proyecto de reforma, debidamente articulado, deberá ser considerado por el C. D. y aprobado por todos sus miembros, debiendo ser propuestas las reformas por un mínimo de tres de los miembros del Consejo. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 41 del Decr. Ley 14.407 de acuerdo a la redacción dada por el artículo 17 de la Ley 18.731.
- b) El proyecto de reforma, aprobado por el C. D. si fuere necesario y después de homologado el presente, deberá ser sometido a la aprobación de la empresa y de sus trabajadores. El personal se pronunciará mediante referéndum emitido en votación secreta, en la que se manifestará a favor o en contra de la reforma. El proyecto de reforma se considerará aprobado si cuenta con el voto a favor de los 2/3 del personal de la empresa habilitado para ser elector y con la aprobación escrita del Consejo Directivo de Médica Uruguaya, luego de lo cual entrará en vigencia.

Artículo 30: Contra las decisiones ilegales o antiestatutarias dictadas por el órgano de administración del Seguro, procederá el recurso de revocación, el que deberá interponerse dentro del plazo de diez días siguientes al de la notificación de la decisión al interesado.

El recurso de revocación deberá ser resuelto dentro del término de 30 días contados desde el siguiente al de la interposición del mismo. Vencido el plazo antedicho sin resolución expresa, se entenderá rechazado el recurso en cuestión, quedando abierta la vía judicial ordinaria.

Sin perjuicio del recurso legal referido y referente a un hecho, omisión o una resolución del C. D. que sea considerada como contraria a la Ley, los reglamentos o este estatuto, la empresa o sus trabajadores podrán petitionar su revisión, mediante nota dirigida al C. D. quien deberá dar una respuesta adecuada, fundamentando su decisión en uno u otro sentido y avalándola con el marco legal que la ampare.

#### VIGENCIA DEL CONVENIO.

Artículo 31: El presente convenio entrará en vigencia a partir de su aprobación y su duración estará dada, siempre que se observe el cumplimiento de sus fines, por las disposiciones de la Ley 18.731 y se entenderá prorrogado expresamente en tanto no contravenga normas de orden público dictadas al respecto.

#### DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN.

Artículo 32: La disolución del seguro convencional SEFMU, sólo procederá por mutuo acuerdo de los sujetos pactantes del presente convenio y en virtud de la inviabilidad financiera del seguro, debidamente comprobada.

Artículo 33: Ocurridos los supuestos de disolución, se procederá de conformidad con las disposiciones del inciso tercero del Decreto 221/011.

En virtud de lo expuesto, solicita:

- 1) Tenga por evacuada la vista conferida de las observaciones realizadas al estatuto del Seguro por Enfermedad para los Funcionarios de Médica Uruguaya SEFMU.

- 2) Se aprueben las modificaciones realizadas y se remitan las actuaciones para ante el Ministerio de Economía y Finanzas a los efectos del análisis de la viabilidad financiera de este seguro convencional.

# Consulta

Filtro

Resultado: 1 Registro/s encontrado/s

<b>Prio.:</b>		<b>Modif.:</b>	
<b>Acceso:</b>		<b>Clasif.:</b>	
<b>Acord.:</b>		<b>Elem. físico:</b>	
<b>Nro. expediente:</b>	2012-13-9-0005588	<b>Tipo expediente:</b>	Contralor de Entidades de Seguridad Social
<b>Asunto:</b>	HOMOLOGACIÓN CONVENIO COLECTIVO DE SEGURO CONVENCIONAL DE ENFERMEDAD	<b>Ubicación Actual:</b>	Dirección Nacional de Seguridad Social
<b>Usuario actual:</b>	Dra. María Fernanda Menéndez Fariña	<b>Id. usuario actual:</b>	19992919
<b>Fecha pase:</b>	21/10/2019 15:44:52	<b>Cant. días:</b>	3
<b>Oficina creadora:</b>	Dirección Nacional de Seguridad Social	<b>Fecha creación:</b>	17/01/2013 15:58:44
<b>Total de días:</b>	2.471	<b>Estado:</b>	Activo
<b>Acordonado a:</b>		<b>Dependencia actual:</b>	Ministerio
<b>Área actual:</b>	Dirección Nacional de Seguridad Social		

BPS	EXPEDIENTE N° 2015-28-1-097297
Oficina Actuante:	683 Asesoría Letrada de Activos y Prestaciones de Salud - DTPRE
Fecha:	10/09/2015 16:50:48
Tipo:	Informar

ASESORÍA LETRADA PRESTACIONES DE ACTIVOS Y SALUD

Ref.: Seguro Convencional

Titular: SEFMU

Exp. No.: 2015-28-1-097297

Montevideo, 3 de septiembre de 2015.

Se remite a estudio de esta Asesoría la proyectada modificación estatutaria del Seguro por Enfermedad para los Funcionarios de Médica Uruguaya (SEFMU).

La Asesoría en Seguridad Social del Ministerio de Trabajo formuló observaciones a dicho proyecto (fs. 30 y 31 de la documentación física), en lo relativo al contenido de los arts. 14, 24, 26 num. 5 y 29 apartado b e inciso final. Las mismas fueron subsanadas, presentándose el nuevo texto de dichos artículos, recogiendo lo sugerido por la mencionada Asesoría.

El informante comparte las observaciones mencionadas anteriormente las que, como se dijo, fueron subsanadas. No obstante, se permite sugerir, dentro del art. 14 del proyecto, que se incluyan expresamente las prestaciones sanitarias que no brinde el Seguro Nacional de Salud. Asimismo, la referencia normativa que se menciona en dicho artículo, debe ser hecha al art. 41 literal (3) de la ley No. 18.731 de 7 de enero de 2011 y no al art. 1º de la ley No. 18.725 el que se limita a determinar el monto máximo del subsidio por enfermedad a que refiere el artículo 27 del decreto ley No. 14.407 de 22 de julio de 1975.

Se aconseja elevar el presente a la Gerencia de Área Asesoría Letrada de Prestaciones para su remisión a Gerencia Auditoría Interna y posterior envío al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Es cuanto corresponde informar.

Firmante: Frederick Burns
------------------------------

Dr. Long RIANO

9 a 16 HS. -

# SEFMU

Seguro por Enfermedad para Funcionarios  
de Médica Uruguaya



DIRECCION NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL

Fecha: 01 NOV 2019

Recibido: NATALIE LIBEROFF 4622

Montevideo, noviembre 1ro. del 2019.

Sres.

**Ministerio del Trabajo y Seguridad Social**

**Att.: Dirección Nacional de Seguridad Social**

Presente.

**Ref.:** Homologación Seguro por Enfermedad para  
Funcionarios de Médica Uruguaya C. A. M.  
**Expediente:** 2012-13-9-0005588

De nuestra consideración:

En relación al expediente de la referencia, comunicamos que desde el Sindicato de Funcionarios de Médica Uruguaya (APMU) solicitan se realicen las elecciones de Representantes por los Trabajadores al Consejo Directivo de este Seguro.

Si bien ya se les ha comunicado que de acuerdo al Estatuto a Homologarse, las mismas se realizarán una vez de terminado ese trámite tal como lo indica en el Capítulo II – Disposiciones Transitorias inciso b que transcribimos: “ **Mientras no tomen posesión de sus cargos los integrantes del primer Consejo Directivo luego de aprobado este estatuto, SEFMU será provisoriamente dirigido y administrado por los integrantes de la última Comisión Paritaria en funciones. Dicha Comisión Paritaria ejercerá todos los derechos, facultades y deberes que el estatuto definitivo atribuye al C. D.** ”, se insiste en realizar elecciones y se recaban firmas para realizar el llamado.

Por lo expuesto solicitamos, de ser posible, una declaración de Vuestra Dirección indicando el acuerdo de lo que se expresa en el nuevo estatuto, y que el mismo se encuentra en trámite de Homologación, con el compromiso del Consejo Directivo den realizar el llamado a elecciones una vez publicada su homologación.

Aprovechamos esta oportunidad para saludarles muy atentamente,

p/ SEFMU  
  
Alvaro N. Caride



DIRECCION NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL  
Fecha: .....  
Recibido: .....  
01 NOV 2019  
NATALIE LIBEROFF  
h622

Montevideo, octubre 28 del 2019.

**Ministerio de Trabajo y Seguridad Social**  
Att.: Dirección Nacional de Seguridad Social  
Sr. Director Dr. José Luis Baumgartner  
Presente.

**Ref.: Expediente 2012-13-9-0005588**

De nuestra mayor consideración:

Por la presente nos dirigimos a Ud. con relación al expediente de referencia por la Homologación de la reforma estatutaria de nuestro Seguro por Enfermedad.

En fecha 03/09/2015, la Asesoría Letrada de Activos y Prestaciones de Salud del BPS sugiere que se incluyan cuales son las prestaciones sanitarias que no brinde el Seguro Nacional de Salud. En el nuevo estatuto se expresa: "extender y acordar beneficios y ayudas sociales a sus afiliados por encima de las previsiones legales vigentes **para la cobertura del riesgo de enfermedad** según lo dispuesto en el Art. 11 literal J". También en el Art. 25 se determina el monto máximo que se otorgará. En primer lugar detectamos un error de tipado, (debe decir Art. 10). En cuanto a la observación es imposible detallar las posibles prestaciones ya que estas varían según el ingreso de nuevas prestaciones otorgadas por el SNS, así como también la oportunidad de las solicitudes recibidas a este Seguro, mediatizadas por la disponibilidad de caja y las prerrogativas del Consejo Directivo de suprimir, modificar y crear nuevas prestaciones. **En todos los casos, las prestaciones refieren en su objeto a prestaciones sanitarias.**

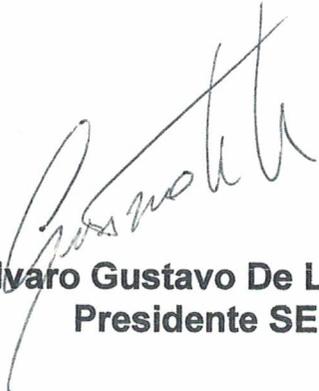
Luego indica que la referencia normativa que se expresa en el Artículo (Ley 18.725 - Monto máximo del subsidio por enfermedad y su base de cálculo) debe ser hecha al Art. 4 (literal B) de la Ley 18731, la que está dedicada al ingreso de Jubilados y Pensionistas, así como cónyuges y/o concubinos, a los

que no nos referimos. En el Art. 24 se detalla las prestaciones correspondientes al complemento del subsidio por enfermedad en las franjas que se determinaron.

Concurrimos a la Asesoría Letrada de Activos y Prestaciones de Salud – DTPRE, de donde surgen estas sugerencias para realizar las aclaraciones que hemos considerado, pero la persona que las redactara se jubiló, por lo que nos aconsejaron que volviera el expediente a esa Asesoría y de esa forma realizar la intervención técnica pertinente.

Solicitando el rápido diligenciamiento a este pedido, dado el tiempo que ha transcurrido, y lograr la homologación de nuestro Estatuto, aprovechamos la oportunidad para saludarle muy atentamente.

p/ S E F M U



**Sr. Alvaro Gustavo De León Paredes**  
**Presidente SEFMU**



**Dr. Ricardo Pearce Costa**  
**Secretario SEFMU**

 SEFMU  
SEGURO POR ENFERMEDAD  
PARA FUNCIONARIOS DE  
MÉDICA URUGUAYA  
Juan Ramón Gómez 2464 - Montevideo  
Teléfono 24808918 Fax: Interno 102  
E-mail: [sefmu@adinet.com.uy](mailto:sefmu@adinet.com.uy)



Fn N° 804642



ESC. ALBERTO ALDO DECARLINI POMBO - 07473/6

**ALBERTO DECARLINI, ESCRIBANO PUBLICO, CERTIFICO QUE:** I) El "SEGURO POR ENFERMEDAD PARA LOS FUNCIONARIOS DE MEDICA URUGUAYA" (S.E.F.M.U.) es Persona Jurídica hábil, con su Estatuto de Asociación Civil debidamente aprobado por el Poder Ejecutivo el 26 de noviembre de 1997, el cual se encuentra vigente, tiene por objeto la cobertura social y solidaria del riesgo de enfermedad para sus asegurados y domicilio en Juan Ramón Gómez 2464, Montevideo; está inscrita en el Banco de Previsión Social con los números 3601444 y 3605724 (Números de Empresa) y 2525518 (Número de contribuyente). II) El Consejo Directivo del S.E.F.M.U. tiene a su cargo la dirección y administración de la Asociación Civil. III) El Presidente y el Secretario del Consejo Directivo actuando en forma conjunta representan a ésta en todos los actos y contratos (artículo 19 de los Estatutos) y dichos cargos actualmente los ocupan respectivamente el señor **ALVARO GUSTAVO DE LEON PAREDES**, titular de la Cédula de Identidad número 2.013.434-8 (Presidente) y el Doctor **RICARDO PEARCE COSTA**, titular de la cédula de identidad número 1,519,442-8 (Secretario) según surge de acta del Consejo Directivo de fecha 13/1/2015 que tuve a la vista, estando vigentes en ellos.- **EN FE DE ELLO**, a solicitud de parte interesada, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo el seis de junio del año dos mil dieciocho.-

ALBERTO DECARLINI  
ESCRIBANO

